

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### TITULO DECIMO

(ADICIONADO CON EL CAPÍTULO Y ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2011)

### TITULO DECIMO

### DEL TRIBUNAL ELECTRONICO

### CAPITULO UNICO

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2011)

### CAPITULO UNICO

### ARTICULO 206.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014)

ARTICULO 206.- El **Tribunal Electrónico** es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el **Poder Judicial** del Estado; conforme a lo establecido en las leyes aplicables, así como en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del **Tribunal Electrónico** del **Poder Judicial** del Estado, que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

(ADICIONADO, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2011)

El objeto principal del **Tribunal Electrónico** es constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que los servicios de impartición de justicia se presten con mayor agilidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia, en beneficio de los justiciables.

### ARTICULO 207.

(ADICIONADO, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ARTÍCULO 207.- El sistema del **Tribunal Electrónico** tendrá como principales funciones:

I.- La formación del **expediente electrónico** a través de la incorporación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;

II.- La consulta de **expedientes electrónicos**;

III.- La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas;

IV.- La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales; y

V.- El fungir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.